



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Sociedades de gestión de activos.

Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria. [Texto Completo.](#)

Acceso a la vivienda. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Organización. Real Decreto 41/2022, de 12 de enero, por el que se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea. [Texto Completo](#).

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica el Convenio con el Banco de España y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para la promoción y el desarrollo del Plan de Educación Financiera. [Texto Completo](#).

Medidas urgentes. Resolución de 25 de enero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. [Texto Completo](#).

Fondo de cohesión sanitaria. Orden SND/1505/2021, de 21 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria. [Texto Completo](#).

Convenios. Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Presidencia del FROB, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación del Convenio de colaboración con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en materia de recuperación y resolución de empresas de servicios de inversión. [Texto Completo](#).

Medidas urgentes. Resolución de 25 de enero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma. [Texto Completo](#).

Telecomunicaciones. Comunicación 1/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican las Directrices sobre la resolución de conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. [Texto Completo](#).

Seguridad Social. Clases Pasivas. Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022. [Texto Completo](#).

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga clic [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Depósito de cuentas anuales. Resolución de 20 de diciembre de 2021. [Texto completo](#)

La DGSJFP analiza el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil denegando el depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de una sociedad. La citada mercantil nombró un auditor de cuentas en diciembre de 2019 por un período de tres años y, en enero de 2021, hizo constar su revocación en acuerdo de junta universal. En este contexto, el registrador suspende el depósito de las cuentas por no acompañarse el informe del auditor firmado y la certificación de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas, indicando que el informe del auditor es necesario, aunque su nombramiento lo sea con carácter voluntario, de acuerdo con el art. 279 LSC. No obstante, la DGSJFP revoca la nota de calificación del registrador basándose en la necesidad de fundamentar debidamente dichas notas de calificación, ya que señala que en este caso el registrador se limitó a exigir el informe del auditor, aunque la auditoría fuese voluntaria, pero sin añadir razón alguna que le permitiera intuir la causa por la que debía permanecer la situación anterior a la revocación de auditores. Por tanto, indica la DGSJFP que la calificación negativa de depósito ha de ser revocada.

DGSJFP. Nombramiento de consejeros. Resolución de 23 de diciembre de 2021. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP se pronuncia sobre la suspensión de la inscripción del nombramiento de los consejeros de una sociedad anónima. En este caso, la Junta y el Consejo de la sociedad en cuestión procedieron a la renovación de miembros del Consejo por un plazo de seis meses. Dicho nombramiento fue suspendido por

el registrador al entender que el nombramiento de un consejero, fuera de los casos de cooptación, debe realizarse por el plazo determinado en los estatutos sociales. La sociedad recurre la suspensión, alegando que el plazo previsto estatutariamente solo se aplica al primer nombramiento, si bien a las renovaciones sucesivas se les aplica el plazo que decida la Junta con el límite de los seis años. No obstante, la DGSJFP confirma el defecto recurrido, señalando que la claridad de los artículos 221.2 LSC y 124.3 RRM no permiten que la junta general, al proceder al nombramiento de un administrador, pueda fijar un plazo de duración del cargo de administrador inferior al establecido en los estatutos, que es de seis años, no siendo posible el nombramiento de los consejeros por el plazo solicitado de seis meses.

DGSJFP. Denominación social y objeto. Resolución de 3 de enero de 2022. [Texto completo](#)

Se resuelve el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil a inscribir la escritura de constitución de una sociedad. Se constituye una sociedad limitada bajo una denominación que incluye la palabra “*Engineering*”, y cuyo objeto social consiste en la promoción inmobiliaria, incluyendo actividades como la construcción, la compraventa y el alquiler de inmuebles por cuenta propia. La registradora lo califica negativamente ya que, a su juicio, la denominación hace referencia a actividades no incluidas en su objeto social, pudiendo por tanto inducir a error en el tráfico mercantil. No obstante, la DGSJFP revoca dicha calificación, argumentando que la denominación elegida responde al criterio de unidad y originalidad, en su sentido más estricto de no coincidencia. Del mismo modo, tras un análisis del objeto y la denominación de la sociedad, concluye que la actividad de ingeniería hace referencia clara a las actividades incluidas en el objeto de la sociedad relativo a la promoción inmobiliaria y a la construcción.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de enero. Compensación de créditos en sede de concurso. [Texto completo.](#)

El TS confirma la compensación de un crédito reclamado después de ser declarado el deudor en concurso, y no estar incluido en la lista de acreedores. Como es sabido, con carácter general, la declaración de concurso produce, entre otros efectos, que los créditos frente al deudor común anteriores formen parte de la masa pasiva. Estos créditos concursales están sujetos a las reglas de la *par conditio creditorum*, que impide su pago al margen del convenio o la liquidación, razón por la cual el art. 58 de la Ley Concursal prohíbe la compensación de los créditos y deudas del concursado. Sin embargo, este régimen resulta excepcionado cuando los requisitos de la compensación han concurrido antes de la declaración de concurso, pues en tal caso producirá sus efectos la compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración, aunque la resolución judicial o acto administrativo que la declare se haya dictado con posterioridad a ella. Por todo ello, el TS considera que no es necesario que el crédito compensado haya sido incluido en la lista de acreedores, ya que no se integra en la masa pasiva para someterse a la solución que se adopte en el concurso y, por tanto, su eficacia extintiva se retrotrae al momento en que concurrieron los requisitos de la compensación antes la declaración de concurso.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13 de enero. Derecho de patentes. [Texto Completo.](#)

La Audiencia Provincial de Barcelona estima el recurso presentado por una cadena de supermercados contra la sentencia del juzgado mercantil que obligó a retirar su robot de cocina por vulnerar el derecho de patente que ostentaba la demandante. La AP resuelve el recurso y considera que la referida patente es nula por dos motivos: por adición de materia, y por falta de actividad inventiva. En relación con el primer

aspecto, estima que la empresa titular del derecho de patente incluyó elementos nuevos en su solicitud de patente durante su proceso de tramitación ante la OEP. Por tanto, en la redacción final de la reivindicación, al incluir esas características, infringió la prohibición de ampliar la protección respecto de lo inicialmente solicitado. Por otro lado, en lo relativo a la falta de actividad inventiva, la sentencia efectúa un análisis exhaustivo de los robots de cocina comercializados por ambas compañías. Se concluye que la característica reivindicada como solución al problema técnico, ya estaba en el estado de la técnica anterior. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la sentencia acaba declarando la nulidad de la patente.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 3 de enero. Competencia desleal y publicidad ilícita. [Texto Completo.](#)

La Audiencia Provincial de Madrid resuelve sobre el recurso de una acción declarativa de competencia desleal ejercitada por una empresa de distribución de tabaco frente otra empresa tabaquera por la publicidad ilícita llevada a cabo por la demandada con respecto a un dispositivo de calentado de tabaco. La sentencia analiza si la información ofrecida en los medios relativa a sus productos es susceptible de ser considerada actividad de "*comunicación comercial*" con arreglo a lo dispuesto en el art. 2 b) de la Ley 1823/2005. La AP, concluye que al hacer referencia expresa a las características, condiciones, y ventajas que presenta el uso del producto en relación con la forma tradicional en que se venía consumiendo el tabaco, estas no poseen un contenido meramente informativo, siendo subsumible en el concepto de publicidad a los efectos del art. 2 de la Ley 1823/2005, y, por ende, en la prohibición de la publicidad de productos del tabaco establecida en el art. 9.1 de la citada norma. Se desestima el recurso y se confirma así la sentencia de primera instancia, condenando al recurrente a cesar en sus actuaciones publicitarias conforme a la Ley de Competencia Desleal.

Reseña de Interés: Circular 1/2022, de 10 de enero, de la CNMV, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

Dado el creciente aumento de las inversiones y oportunidades en el sector de los activos digitales, como las criptomonedas, y su consiguiente actividad publicitaria, con el riesgo llevan consigo debido a la falta de información sobre su funcionamiento y naturaleza, la Comisión Nacional del Mercado de Valores se ha visto obligada a regular la publicidad sobre estos activos digitales.

La Circular da una escueta definición inicial de lo que es un criptoactivo *“representación digital de un derecho, activo o valor que puede ser transferida o almacenada electrónicamente, utilizando tecnologías de registro distribuido u otra tecnología similar”*.

Si bien ya existía previamente la Circular 2/2020, en la que se regulaba parcialmente este tema, la Circular 1/2022 tiene como principal objetivo desarrollar los requisitos, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria sobre estos activos digitales **que no tienen la consideración de instrumentos financieros**, cuando se presentan como una oportunidad de inversión.

El RDL 5/2021 en su D.F.2ª contempla la potestad extraordinaria de la CNMV para controlar administrativamente la publicidad de criptoactivos, y según el cual *“se habilita a la CNMV para desarrollar, mediante Circular, el ámbito objetivo y subjetivo, así como los mecanismos y procedimientos de control que se aplicarán”*. En su D.F.2ª se establece su entrada en vigor a partir del día 17 febrero de 2022.

El ámbito de aplicación de la circular será la publicidad de inversión, dirigida a inversores en España, dentro del marco geográfico de la misma y promoviendo su adquisición, haciendo referencia su valor y rentabilidad.

Están sujetos los proveedores de servicios sobre criptoactivos, proveedores de servicios publicitarios y cualquier persona jurídica que, fuera del marco de las anteriores, lleve a cabo una actividad publicitaria sobre criptoactivos.

Los principios a los que la Norma 5 y el Anexo I hacen referencia son los de **claridad, congruencia, integridad, accesibilidad intelectual y accesibilidad física**, de un modo más genérico.

De un modo más particular, los principios sobre los riesgos especiales hacen referencia a la advertencia sobre criptoactivos como productos de inversión de alto riesgo.

Se exigirá la advertencia legal en toda publicidad sobre la inversión en criptoactivos, que indique las siguientes frases: *“La inversión en criptoactivos no está regulada, puede no ser adecuada para inversores minoristas y perderse la totalidad del importe invertido”*; y un enlace con la frase *“Es importante leer y comprender los riesgos de esta inversión que se explican detalladamente en esta ubicación”* que redirija e indique los riesgos indicados en la circular en su Anexo II. Cuando el medio utilizado sólo permita una indicación, se hará referencia al sitio en el que se puede encontrar información sobre los riesgos y a la importancia de leer esa información.

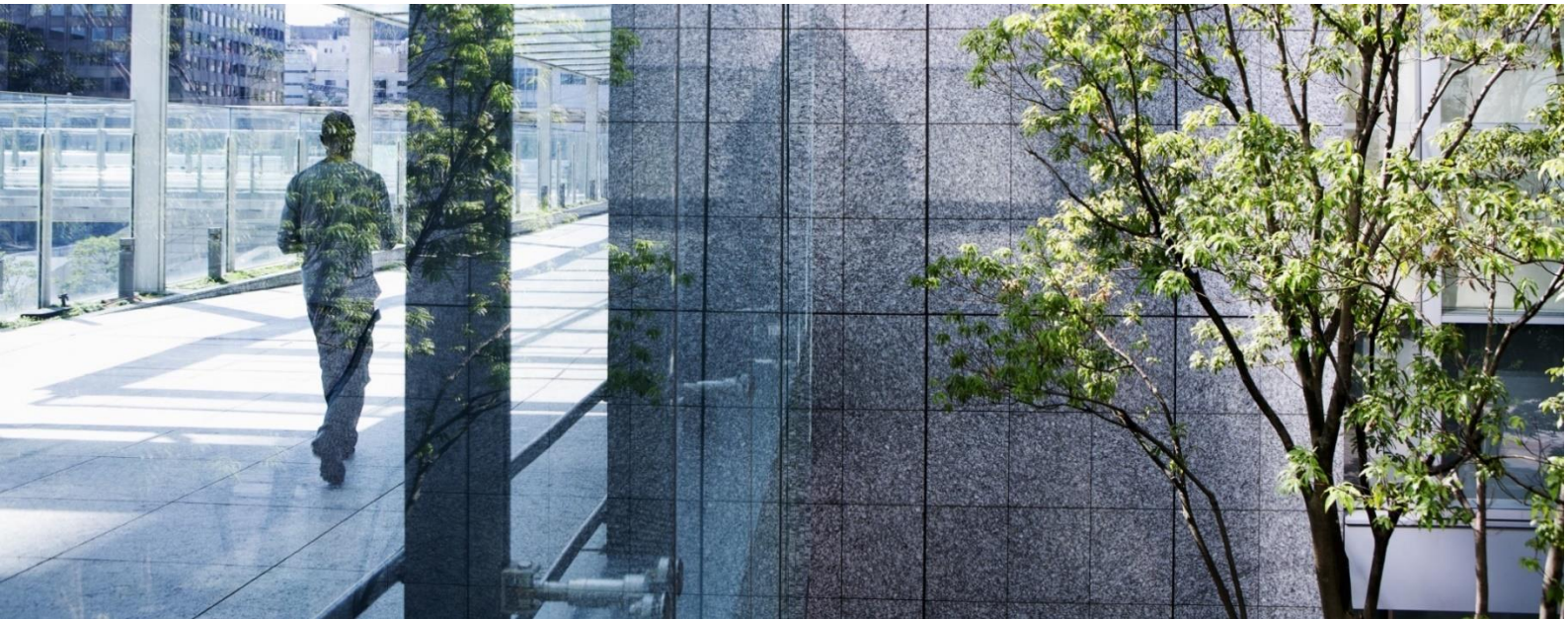
La función supervisora se otorgará a la CNMV, y regula la Norma 6 el procedimiento para requerir el cese o rectificación de la actividad publicitaria, **estableciendo un requisito de autorización previa en caso de comunicación masiva** y la Norma 7 regula esta comunicación previa.

Cabe señalar, finalmente, que el incumplimiento de lo establecido en esta Circular, aparte de las sanciones de cese de actividad, también llevarán aparejadas las sanciones previstas en el TRLMV.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars